Comité transparencia por Santander

Bucaramanga, 5 de noviembre de 2026

Doctora
AZUCENA DEL PILAR GONZALEZ PINTO
Profesional Universitario Oficina de Almacén
Municipio de El Carmen de Chucurí
E.S.D

REF: OBSERVACIONES AL PROCESO SAMC AL 016 2026

Cordial saludo,

En desarrollo de las actividades de veeduría cívica otorgadas mediante Ley 850 de 2003 y Decreto 2042 de 2014, el **COMITÉ TRANSPARENCIA POR SANTANDER**, tiene como función principal ejercer vigilancia a la etapa precontractual, de los procesos de contratación pública adelantados en todo el territorio santandereano.

De acuerdo con lo anterior y en ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución Política de Colombia y dando especial cumplimiento a la Ley 850 de 2003, nos permitimos realizar las siguientes observaciones al proceso de la referencia cuyo objeto es: **"COMPRAVENTA DE MATERIALES DE FERRETERIA PARA MEJORAMIENTO DE VIAS EN EL MARCO DE LAS ESTRATEGIAS DE FORTALECIMIENTO LOCALES DE TRANSITABILIDAD DE LA RED VIAL TERCIARIA EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CHUCURÍ, SANTANDER"**, en interés de la correcta aplicación de las normas de contratación administrativa:

PRIMERA OBSERVACIÓN: Vigencia de las empresas analizadas.

Se analizaron los estados financieros de 609 empresas dedicadas Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción y Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados.

Tabla 8: Descripción de la Muestra.

TAMAÑO DE LA MUESTRA	609 Empresas
INFORMACION	Estados Financieros.
CÓDIGO CIIU.	CIIU 4663- Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción

Se solicita a la entidad aclarar e informar la fecha de corte de la información utilizada para el análisis de las 609 empresas a nivel nacional, precisando a

qué fecha se encontraban inscritas dichas empresas en los registros correspondientes.

Lo anterior, con el fin de conocer la vigencia y actualidad de la información tomada como referencia, así como verificar que el análisis se haya realizado con datos actualizados que reflejen adecuadamente la realidad del sector.

SEGUNDA OBSERVACIÓN: Establecimientos de comercio

> El oferente debe tener registrado ante cámara de comercio 2 establecimientos de comercio a nivel nacional de su propiedad a fin de garantizar la disponibilidad de los elementos y materiales requeridos, su actividad debe tener relación directa con el objeto del presente proceso contractual. Debe evidenciar como mínimo tres (03) años de antigüedad del establecimiento comercial a fin de verificar la experiencia e idoneidad requerida por el comité estructurador.

Se advierte que la entidad establece como requisito habilitante que el oferente cuente con mínimo dos (2) establecimientos de comercio de su propiedad, registrados a nivel nacional, con una antigüedad mínima de tres (3) años. Según lo señalado en los documentos del proceso, esta exigencia tiene como finalidad garantizar la disponibilidad de los elementos y materiales requeridos, así como verificar la experiencia e idoneidad del proponente. Frente a lo anterior, se presentan las siguientes consideraciones:

En primer lugar, los requisitos habilitantes deben guardar una relación directa y proporcional con el objeto contractual y no pueden convertirse en barreras injustificadas que limiten la pluralidad de oferentes. En ese sentido, la disponibilidad y el suministro oportuno de los elementos y materiales requeridos pueden acreditarse mediante otros mecanismos menos restrictivos, como una certificación o compromiso expreso del oferente en el que garantice la capacidad de suministrar las cantidades y especificaciones técnicas exigidas por la entidad.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que la entidad establece previamente las cantidades de cada uno de los elementos objeto de suministro, no se evidencia la necesidad de exigir que el proponente disponga de dos (2) establecimientos de comercio de su propiedad en diferentes lugares del territorio nacional. Esta condición podría excluir injustificadamente a proveedores que, aun contando con la capacidad logística, operativa y comercial para cumplir integralmente con el contrato, no tienen registrados establecimientos de comercio en las condiciones exigidas. Por tanto, se

considera que el requisito resulta desproporcionado frente a la finalidad que pretende satisfacer.

En segundo lugar, respecto de la exigencia de una antigüedad mínima de tres (3) años de los establecimientos de comercio, se solicita a la entidad justificar técnica y jurídicamente la pertinencia de dicha condición, toda vez que la antigüedad de un establecimiento no constituye, por sí sola, un indicador suficiente de la experiencia, capacidad o idoneidad del proponente. Para estos efectos, la entidad cuenta con mecanismos de verificación como el Registro Único de Proponentes (RUP), en el cual se encuentra la información relativa a la experiencia y capacidad del oferente, conforme a las disposiciones legales aplicables.

En consecuencia, se solicita a la entidad revisar y eliminar estas exigencias, o en su defecto, establecer mecanismos alternativos de acreditación que permitan verificar la capacidad de suministro y cumplimiento del futuro contratista, sin imponer condiciones que restrinjan injustificadamente la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y el principio de selección objetiva.

TERCERA OBSERVACION: Registro Único Tributario – código 4663

> Todo proponente, Persona Natural o Jurídica o su Representante Legal, en forma individual o integrantes de proponentes plurales, deberán presentar REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO, emitido por la DIAN.
> Aportar REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO "RUT" actualizado con el código CIIU 4663 "comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción".

La exigencia de un Registro Único Tributario (RUT) actualizado carece de sustento legal actual, debido a que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) eliminó la vigencia de este documento y determinó que el RUT no pierde vigencia ni expira.

Según parágrafo del artículo 1.6.1.2.7 del Decreto 1625 de 2016 (Único Reglamentario en Materia Tributaria), se establece textualmente que "... la inscripción en el Registro Único Tributario tendrá vigencia indefinida y, en consecuencia, no se exigirá su renovación.

El RUT solo debe actualizarse si se han modificado los datos del contribuyente (como dirección, correo electrónico, teléfono, responsabilidades tributarias o actividades económicas). Si los datos no han cambiado desde la fecha de su expedición o última modificación, el documento sigue siendo plenamente válido, sin importar el año de emisión.

La DIAN ha reiterado a través de diversos conceptos oficiales que las entidades (tanto públicas como privadas) no deben exigir copias del RUT con fechas de expedición o "impresión" recientes (por ejemplo, "no mayor a 30 días"). Lo único que valida la vigencia del documento es que los datos registrados coincidan con la realidad jurídica y tributaria del contribuyente al momento de la contratación.

Finalmente, la fecha en que se imprimió o actualizó el RUT no afecta la capacidad jurídica del proponente ni la futura ejecución del contrato, siempre y cuando el contratista se encuentre debidamente inscrito y activo ante la administración tributaria. Exigir una fecha arbitraria (como diciembre de 2012) constituye una barrera injustificada que vulnera el principio de planeación, transparencia y libre concurrencia en la contratación pública.

Adicionalmente, el solicitar un código especifico (código 4663) podría excluir a potenciales oferentes que cuentan con la capacidad para ejecutar el objeto contractual, limitando injustificadamente la pluralidad de participantes.

En consecuencia, se solicita a la entidad revisar y eliminar esta exigencia o, en su defecto, justificar su necesidad, pertinencia y proporcionalidad frente al objeto contractual, evitando establecer requisitos que puedan convertirse en barreras injustificadas a la libre concurrencia.

CUARTA OBSERVACION: Paz y salvo

15. PAZ Y SALVO MUNICIPAL EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

El oferente debe allegar **PAZ Y SALVO MUNICIPAL** este debe ser expedido en la secretaria de hacienda y tesoro público del municipio.

Se evidencia que la entidad exige la presentación de un PAZ Y SALVO MUNICIPAL; sin embargo, no se identifica ni se justifica la finalidad de este requisito, ni se precisa cuál es la información que se pretende verificar mediante dicho documento.

Al respecto, es importante señalar que las entidades estatales deben evitar imponer requisitos documentales innecesarios o que no guarden una relación directa con el objeto contractual. En ese sentido, se advierte que la entidad podría estar solicitando información que ya reposa en sus propios archivos o que puede ser objeto de verificación a través de los mecanismos institucionales disponibles.

Acuerdo 029-2020 regulado en el estatuto tributario municipal

Adicionalmente, corresponde a la entidad verificar, en el marco del proceso de selección, que los oferentes no se encuentren incursos en inhabilidades, incompatibilidades o demás circunstancias que legalmente les impidan contratar con el Estado, sin trasladar al proponente cargas documentales injustificadas.

En consecuencia, se solicita a la entidad aclarar la finalidad, el fundamento jurídico y la pertinencia de exigir el PAZ Y SALVO MUNICIPAL y, en caso de no existir una justificación suficiente, eliminar dicho requisito, en observancia de los principios de economía, transparencia y libre concurrencia.

QUINTA OBSERVACION: Experiencia

La experiencia solicitada respecto al objeto y a los códigos del Clasificador de los Bienes y servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), obedecen a requerimientos generales que consisten en que el proponente cuente con experiencia en las principales actividades a ejecutar de acuerdo con el correspondiente presupuesto del contrato, las cuales son un referente mínimo que debe cumplir el proponente.

Para acreditar esta experiencia la Entidad solicita la presentación de dos (02) contratos ejecutados, terminados y liquidados con entidades públicas o privadas, debidamente registrados en el RUP, cuyo objeto o alcance sea el suministro y/o compra venta de materiales para el mejoramiento de las vías, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial.
El oferente deberá acreditar en cada contrato los siguientes códigos: 301116, 111116, 111117, 301024, 311523, 781018 con el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC). La inscripción en los códigos se acredita mediante el Certificado de Registro Único de proponentes, RUP.

Se advierte que la entidad exige, para la acreditación de la experiencia, la presentación de contratos que contemplen los códigos UNSPSC 111117, 311523 y 781018, los cuales no se encuentran relacionados dentro de la clasificación de bienes y servicios establecida por la propia entidad para el presente proceso de selección.

En ese sentido, se solicita a la entidad justificar técnica y jurídicamente la inclusión de dichos códigos como requisito para acreditar la experiencia, precisando su relación con el objeto contractual y las actividades que se pretenden contratar.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los códigos exigidos para acreditar experiencia deben guardar correspondencia con el objeto, alcance y naturaleza del contrato, de manera que permitan verificar la experiencia pertinente del proponente, sin imponer condiciones que carezcan de una justificación objetiva o que puedan restringir injustificadamente la pluralidad de oferentes.

En consecuencia, se solicita revisar la exigencia y, de no existir una justificación suficiente, ajustar los códigos requeridos para la acreditación

de experiencia, garantizando condiciones de participación proporcionales y acordes con las necesidades del proceso de selección.

SEXTA OBSERVACION: Experiencia especifica

> El proponente persona natural, persona jurídica o proponente plural debe acreditar la ejecución de UN (01) contrato con entidad pública o privada, ejecutado, terminado, liquidado y debidamente registrado y en firme en el RUP, diferente a los de la experiencia general, cuyo objeto o alcance sea la compra venta de materiales de ferretería para el mejoramiento de vías y que su valor sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial, en dicho contrato se debe evidenciar el suministro de material de cantera , cemento y acero.
> El oferente deberá acreditar en los contratos los siguientes códigos: 301116, 111116, 111117, 301024, 311523, 781018 con el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC). La inscripción en los códigos se acredita mediante el Certificado de Registro Único de proponentes, RUP.
> Para el caso de proponentes plurales, dicha acreditación podrá ser aportada por uno o algunos de sus integrantes.

Se advierte que la entidad exige la presentación de hasta dos (2) contratos para acreditar la experiencia general, cuya sumatoria debe corresponder al ciento por ciento (100 %) del presupuesto oficial. Adicionalmente, solicita un contrato para acreditar la experiencia específica, el cual debe representar igualmente el ciento por ciento (100 %) del presupuesto oficial.

En ese sentido, al analizar integralmente las condiciones establecidas, se evidencia que el proponente debe acreditar, en la práctica, tres (3) contratos que sumen el equivalente al doscientos por ciento (200 %) del presupuesto oficial, es decir, la suma de ($2.338´012.000) para ejecutar un contrato de ($1.169.006.000). Esta exigencia resulta desproporcionada, toda vez que impone una carga considerable a los interesados, sin que se evidencie una justificación técnica que permita establecer la necesidad de exigir un nivel de experiencia de tal magnitud.

Es importante recordar que los requisitos de experiencia deben guardar proporcionalidad y adecuación con la naturaleza, complejidad, cuantía y riesgos del objeto contractual, sin convertirse en barreras que limiten injustificadamente la pluralidad de oferentes.

Por lo anterior, se solicita a la entidad revisar las condiciones de acreditación de experiencia general y específica, de manera que no se genere una exigencia acumulada excesiva. En consecuencia, se propone disminuir los porcentajes requeridos o permitir que la experiencia general y específica pueda acreditarse mediante los mismos contratos, siempre que estos demuestren la experiencia relacionada con el objeto y alcance del proceso de selección.

SEPTIMA OBSERVACION: Certificación de distribución de Cemento

> 1. **CERTIFICACIONES COMERCIALES**
> El oferente debe demostrar que es Distribuidor Autorizado del cemento (15 años en el mercado), para ello debe allegar la certificación emitida por el fabricante. A fin de garantizar la calidad de material a entregar en el presente proceso.

Se advierte que la entidad exige la presentación de una certificación que acredite la condición de distribuidor autorizado de cemento, expedida directamente por el fabricante, con una antigüedad mínima de quince (15) años, argumentando que dicha condición tiene como finalidad garantizar la calidad del material que será suministrado.

Frente a esta exigencia, se solicita a la entidad justificar técnica y jurídicamente la necesidad de establecer una antigüedad tan elevada para acreditar la condición de distribuidor autorizado, toda vez que no se evidencia cómo contar con quince (15) años de vinculación o autorización por parte del fabricante constituye un indicador determinante de la calidad del cemento que será entregado.

Es importante señalar que la calidad del material puede verificarse mediante fichas técnicas, certificados de calidad, cumplimiento de las normas técnicas aplicables y demás mecanismos de control sobre los productos suministrados, sin que necesariamente deba condicionarse la participación a la antigüedad de la relación comercial entre el oferente y el fabricante.

Adicionalmente, esta exigencia podría restringir injustificadamente la pluralidad de oferentes, al excluir distribuidores que, aun contando con la capacidad comercial, logística y técnica para garantizar el suministro de cemento de óptima calidad, no cumplen con los quince (15) años de antigüedad exigidos.

En consecuencia, se solicita a la entidad revisar y ajustar este requisito, permitiendo acreditar la calidad del material mediante mecanismos objetivos y verificables, sin imponer condiciones de antigüedad que puedan resultar desproporcionadas frente a la finalidad que se pretende garantizar.

OCTAVA OBSERVACION: Vehículos de propiedad del oferente

Se evidencia que la entidad exige que el vehículo tipo 4x4, las dos (2) volquetas tipo doble troque y la volqueta sencilla con capacidad mínima de cuatro (4) toneladas sean de propiedad del oferente. Sin embargo, no

se encuentra una justificación técnica que permita establecer por qué la disponibilidad de dichos vehículos debe acreditarse exclusivamente mediante la propiedad de estos, descartando otras modalidades legítimas de tenencia o disponibilidad.

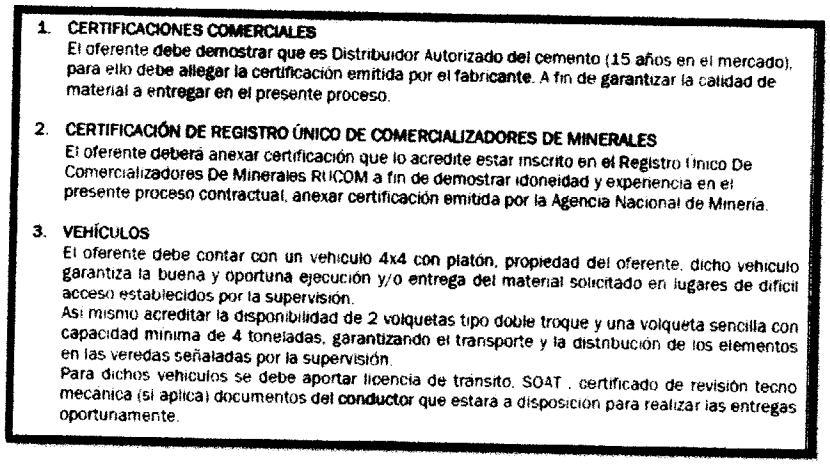

1. **CERTIFICACIONES COMERCIALES**
   El oferente **debe demostrar que es** Distribuidor Autorizado **del** cemento (15 años en el mercado), para ello debe **allegar la certificación** emitida por el **fabricante**. A fin de **garantizar** la calidad de material a **entregar en el** presente proceso.

2. **CERTIFICACIÓN DE REGISTRO ÚNICO DE COMERCIALIZADORES DE MINERALES**
   El oferente **deberá** anexar certificación que lo acredite estar inscrito en **el Registro** Único De Comercializadores De Minerales RUCOM a fin de demostrar idoneidad y experiencia en el presente proceso contractual, anexar certificación emitida por la Agencia Nacional de Minería.

3. **VEHÍCULOS**
   El oferente debe contar con un vehículo 4x4 con platón, propiedad del oferente, dicho vehículo garantiza la buena y oportuna ejecución y/o entrega del material solicitado en lugares de difícil acceso establecidos por la supervisión.
   Así mismo acreditar la disponibilidad de 2 volquetas tipo doble troque y una volqueta sencilla con capacidad mínima de 4 toneladas, garantizando el transporte y la distribución de los elementos en las veredas señaladas por la supervisión.
   Para dichos vehículos se debe aportar licencia de tránsito, SOAT , certificado de revisión tecno mecánica (si aplica) documentos **del conductor** que estará a disposición para realizar las entregas oportunamente.

Al respecto, es importante señalar que la finalidad de este requisito debe ser garantizar que el futuro contratista cuente oportunamente con los vehículos necesarios para desarrollar las actividades contractuales, y no necesariamente que estos hagan parte de su patrimonio. En ese sentido, dicha disponibilidad puede acreditarse mediante contratos de arrendamiento, leasing, renting, promesas de compraventa u otros mecanismos jurídicos que garanticen el uso efectivo de los vehículos durante la ejecución contractual.

Exigir que los vehículos sean exclusivamente de propiedad del oferente podría limitar injustificadamente la pluralidad de participantes, al excluir empresas que cuentan con la capacidad operativa y logística requerida, pero que desarrollan su actividad económica mediante modalidades de alquiler o arrendamiento de vehículos.

En consecuencia, se solicita a la entidad permitir que la disponibilidad de los vehículos requeridos pueda acreditarse tanto mediante propiedad como a través de otras modalidades contractuales legalmente válidas, siempre que se garantice su disponibilidad durante el plazo de ejecución y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.

Comité transparencia por Santander

NOVENA OBSERVACION: Ejecución contractual

Se evidencia que, dentro de la necesidad planteada por la entidad, se establece que los materiales e insumos serán entregados directamente en cada una de las veredas beneficiarias. Sin embargo, no se identifica quién será el responsable de recibir, administrar, custodiar y controlar dichos recursos, ni qué mecanismos se implementarán para garantizar que los materiales no sufran deterioro, pérdida o sean destinados a actividades diferentes de aquellas que justifican la presente contratación.

Esta situación cobra especial relevancia si se tiene en cuenta que el plazo de ejecución establecido es de apenas diez (10) días, por lo que el contratista se limitaría a realizar la entrega de los materiales, sin que necesariamente se estén ejecutando las obras de construcción de placa huella durante dicho periodo. En consecuencia, los materiales quedarían bajo la custodia de terceros, sin que los documentos del proceso permitan identificar al responsable directo de su administración, conservación y utilización, ni los mecanismos mediante los cuales se garantizará su destinación final.

Adicionalmente, se advierte que la entidad no especifica la cantidad de material que será entregada en cada una de las veredas beneficiarias, ni determina cuántos metros de placa huella se tiene previsto construir en cada sector. Esta información resulta fundamental para establecer la correspondencia entre las cantidades de materiales adquiridas, las necesidades reales de cada comunidad y las metas físicas que se pretenden alcanzar con la inversión de los recursos públicos.

En ese sentido, se solicita a la entidad complementar los documentos del proceso e informar:

1. ¿Quién será el responsable de recibir, administrar, custodiar y controlar los materiales una vez sean entregados en cada vereda?
2. ¿Qué mecanismos de supervisión y control se implementarán para garantizar que los materiales sean utilizados exclusivamente en las actividades previstas?
3. ¿Cuál es la cantidad específica de cada material que será entregada en cada una de las veredas beneficiarias?
4. ¿Cuántos metros de placa huella se proyecta construir en cada vereda y cuál es la correspondencia entre dichas metas y las cantidades de materiales requeridas?

Comité transparencia por Santander

5. ¿Qué entidad, dependencia o personal será responsable de ejecutar las obras y garantizar la utilización efectiva de los materiales suministrados?

Lo anterior, teniendo en cuenta que no basta con garantizar la adquisición y entrega de los materiales; también resulta necesario establecer mecanismos que permitan verificar su adecuada administración, destinación y aprovechamiento. De lo contrario, existe el riesgo de que los recursos públicos se materialicen únicamente en la entrega de insumos, sin que se garantice su efectiva transformación en las obras que dieron origen a la necesidad contractual.

Por tanto, se solicita a la entidad aclarar y complementar esta información, de manera que exista plena trazabilidad entre los materiales adquiridos, las cantidades entregadas, las obras proyectadas y efectivamente construidas (metros de placa huella) y los responsables de su ejecución, garantizando así el adecuado uso de los recursos públicos y la satisfacción de la necesidad identificada.

Quedo atenta a sus respuestas,

Atentamente,

MARCELA PABÓN ROZO
VOCERA
COMITÉ TRANSPARENCIA POR SANTANDER

Gmail **Oficina de Almacén Alc. El Carmen de Chucuri <almacen@elcarmen-santander.gov.co>**

OBSERVACIÓN AL PREPLIEGO DEL PROCESO No. SAMC AL 016 2026

1 mensaje

Lorena Florez <licitaciones@ffsoluciones.com> 5 de noviembre de 2026 a las 16:02
Para: almacen@elcarmen-santander.gov.co

Cordial saludo,

De manera atenta nos dirigimos a ustedes con el fin de presentar las siguientes observaciones y solicitar aclaraciones *con respecto al proceso en referencia.*

SEGÚN DECRETO 310 DE 2021

De la manera más respetuosa solicitamos a la Entidad acogerse al DECRETO 310 DE 2021 de (marzo 25) "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante informarle a la Entidad que el Acuerdo Marco de Precios Compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería CCE-255-AMP-2021, no permite la modificación de ninguno de los ítems que lo conforman, sin embargo SI pueden solicitar la inclusión de ítems que no se encuentren en el Catálogo, por tanto, se determinó en la minuta del acuerdo que las Entidades Compradoras podrán solicitar ítems que NO se encuentren en el Catálogo de referencia, siempre y cuando obedezcan a materiales de construcción y/o ferretería y que sean de características técnicas uniformes y de común utilización.

De acuerdo a lo anterior, nos permitimos enunciar la Cláusula 6, numeral 6.2, establecida en la minuta, en la cual se *expresa que, "... que en el evento en que la entidad compradora requiera ítems adicionales que no estén contemplados* en el catálogo deberá realizar las actividades tendientes a establecer el valor de referencia de los mismos como parte de su planeación, los cuales deberán estar consignados en el estudio previo, así como en la solicitud de cotización; (...) " (Subrayado fuera de texto).

Basados en lo anteriormente enunciado, solicitamos a la entidad se acoja y haga uso del decretos, artículos y modificaciones aquí mencionado, puesto que es de obligatoriedad la aplicación de Acuerdos Marcos cuando estos estén en vigencia.

Cordialmente,

Remitente notificado con Mailtrack · Darse de baja